



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 010/2023 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

Derecho a una vida libre de violencia y no discriminación por razón de género, a las buenas prácticas de la administración pública y Derecho de Petición.

El 08 ocho de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/739/2021, dictó la Recomendación 010/2023, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a una vida libre de violencia y no discriminación por razón de género, a las buenas prácticas de la administración pública y Derecho de Petición, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales A.A.R.G., por parte del Doctor José Ramírez, Encargado de la Subdirección Académica y el Licenciado José Vargas Becerra, entonces Jefe del Departamento de Pedagogía del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos” (IMCED), así como, la Maestra Cecilia Izarraráz Gutiérrez, Directora General de dicha institución.

Hechos:

La parte quejosa, sustancialmente señaló a este Organismo que, el Doctor José Ramírez Guzmán, encargado de la Subdirección Académica, la agredió verbalmente en los pasillos del Instituto Michoacano de las Ciencias de la Educación (IMCED), frente a algunos alumnos, menospreciando su ejercicio laboral, insinuando que debía de llevar a cabo el rol estereotipado de la mujer, es decir, solo servir para parir hijos, proceder que dijo, es reiterado,

dirigiendo a ella de una manera despectiva por el hecho de ser mujer; agregó, sentirse perseguida por el entonces Jefe del Departamento de Pedagogía, José Vargas Becerra, ya que le negó la firma de un pase de dos horas porque checó tarde la entrada el 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Pruebas.

- a) Oficio de 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la ex Subdirectora Académica del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, dirigido a la Dirección General, en el que le suplicó detener el acoso, y violencia ejercida en contra de ésta y su personal administrativo.
- b) Escrito de 23 veintitrés de octubre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual, la quejosa, hizo del conocimiento del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, la violencia verbal y psicológica que se encontraba pasando.
- c) Diverso de 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, dirigido a la Directora General del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, suscrito por el Secretario General, y demás integrantes del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación, “José María Morelos”, en donde **solicitó, se tomarán las medidas necesarias para cesar las agresiones verbales.**
- d) Dictamen pericial en materia de Psicología, recibido el 07 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, practicado por la Psicóloga adscrita a este organismo autónomo.

A las pruebas aportadas, concatenadas entre sí, se les concedió valor probatorio pleno y por ende, resultaron aptas y suficientes para tener por demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, como lo es, el Derecho Humano a una vida libre de violencia y no discriminación por razón de género, a las buenas prácticas de la administración pública y Derecho de Petición, en

agravio de la persona de identidad reservada, por parte del Doctor José Ramírez, Encargado de la Subdirección Académica y el Licenciado José Vargas Becerra, entonces Jefe del Departamento de Pedagogía del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos” (IMCED), así como, la Maestra Cecilia Izarraráz Gutiérrez, Directora General de dicha institución.

Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y no discriminación por razón de género, a partir de que, la Convención de Belém do Pará¹, define a la violencia contra la mujer como, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; que la violación contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica, que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra; en tanto que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

El acoso Laboral, el cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo ha definido, como una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir.

El Derecho al Trato Digno, sustentado en los artículos 1, párrafo quinto y 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales prevén el derecho de toda persona al trato digno, al prohibir expresamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las

¹ Visible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

personas; en tanto que, uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, es garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas.

El Derecho de Petición, previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal, consistente, en que los funcionarios y empleados públicos deben respetar ese derecho, cuando se les formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, debiendo recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Con base en lo anterior, este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos” (IMCED), a través de su Junta Directiva y la Secretaría de Educación del Estado:

- Determinar la procedencia de la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, en relación con las conductas asumidas por los profesores José Ramírez Guzmán y José Vargas Becerra, así como la Maestra Cecilia Izarraraz Gutiérrez.
- Ponderar la necesidad de llevar a cabo, la implementación de los programas de capacitación necesarios para fomentar, evaluar y diagnosticar, los conocimientos de su personal, con perspectiva en derechos humanos, así como, perspectiva y alerta de género.
- Evaluar y/o certificar al personal, en atención a la violencia de género, e integrar dentro de su Comité de Ética y Conducta del Personal Directivo, Docente y Administrativo del IMCED, lo relativo a la materia de protección de Derechos Humanos, que tome en cuenta la perspectiva de género.
- Emitir comunicado o circular con efectos inmediatos, dirigida a todo el personal del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación, a fin de que, en el desempeño de sus funciones y dentro del centro institucional, privilegien los derechos humanos, entre docentes, autoridades educativas y alumnos, y además, toda acción realizada sea con perspectiva de género.

- Que la institución educativa proceda al reconocimiento de responsabilidad, a través de una disculpa pública dirigida a la quejosa, en un evento realizado dentro de las instalaciones del Instituto Michoacano de las Ciencias de la Educación.
- En reparación a la violación al derecho de petición, de no haberle dado ya respuesta a las peticiones formuladas; lo llevara a cabo, por escrito, a la brevedad haciéndolo del conocimiento de la agraviada.

En tanto que este organismo, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/>